



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.
DEMANDADO	JORGE ELIÉCER MARIN ROMEO MARÍA CRISTINA MARÍN ROMEO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	170014003001 2018 0051200
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 25 de febrero de 2.020; notificada por estados del 26 de febrero de 2.020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de acreditar la gestión del oficio dirigido a la Alcaldía de Manizales y de notificar a los demandados en las direcciones autorizadas; so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S. en contra de JORGE ELIÉCER MARIN ROMEO, MARÍA CRISTINA MARÍN ROMEO y PERSONAS INDETERMINADAS.

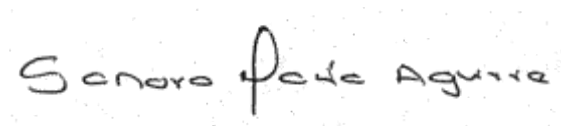
SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-41560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffa0909a6bdcbedf4de1b86c600e3374ab7ae09bfeef2fbc78a56eb65a7dba
a

Documento generado en 08/09/2020 04:49:26 p.m.

¹ Publicado por estado No. 095 fijado el 09 de septiembre de 2.020 a las 7:30 a.m.